



DON MELCHOR PORTO-

CARRERO, LASO DE LA VEGA CONDE DE LA Monclova, Comendador de la Zarza en el Orden, y Cavalleria de Alcantara del Consejo de Guerra de su Magestad, y Junta de Guerra de Indias, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Prouincias del Peru, Tier-Chile, &c.

POR quanto su Magestad, (que Dios guarde) con Despacho de veinte, y seis de Noviembre del año passado de mil seiscientos noventa, y siete, me ha remitido los Tratados de la Paz General, q se ha establecido entre los Dominios de su Real Corona, y la del Rey Christianissimo de Francia, y se ajustaron en Risvut, Provincia de Olanda en veinte de Septiembre de dicho año, por los Plenipotenciarios nombrados para el efecto, y raticaron por su Magestad à ocho de Octubre; y por el Rey Christianissimo, en tres del mismo mes, y año, publicados en Madrid el dia diez de Noviembre; y ha sido seruido de mandar se publiquen en estos Reynos y Dominios, y que se prevenga lo necessario para su mejor cumplimiento, y observancia; siendo lo mas principal de las Capitulaciones lo siguiente.

Se ha conuenido y acordado q desde ahora en adelante, habrá buena firme, y durable paz, confederacion, y perpetua alianza, y amistad, entre los Señores Reyes Catholico, y Christianissimo, sus Hijos nacidos; ò por nacer, sus Sucesores, y herederos, sus Reynos Estados, Payses, y Subditos: que se amaran como buenos hermanos, procurando con todo su poder, el bien, la honra, y la reputacion de cada vno, evitando reciprocamente, y con buena fee, el daño de vno y otro, en quanto les fuere posible.

En consecuencia de esta Paz y buena vnion, cesaran quales quiera actos de hostilidad entre los dichos Señores Reyes, sus Subditos, y Vasallos, assi por Mar, y otras aguas, como por tierra, y general mente en todas las partes dõde se haze la Guerra por las Armas

CD-PP

CAT: 1

DOC: 50

Fol: 2

de sus Magestades, así entre sus exercitos, como entre las guarnisio-
nes de sus Plazas: y en caso, que se contrauiniere à esto por la toma
de vna, ò de muchas Plazas, sea por ataque, sorpresa, ò por inteli-
gencia, ò que se hagan prisioneros; ò se cometan otros actos de
hostilidad casualmente, ò de otro modo la contrauencion, sera
reparada de vna, y otra parte de buena fee, sin dilació ni dificultad,
restituyendo sin disminucion alguna, lo que se huviere ocupado, y
poniendo en libertad los prisioneros, sin rescate, ni pagamento de
gastos.

Que se restituyen por el Rey Christianissimo al Rey Catholico,
la Ciudad de Barcelona, y la de Girona; las Plazas de Rosas y Bel-
ber, y todas las de mas, Villas, y Castillos que han sido ocupados
durante esta Guerra despues del Tratado de Nimega en el Princi-
pado de Cataluña, y en qualquiera otra parte de España, con toda
la Artilleria que tenían al tiempo de ocuparlas.

Que en Flandes, se restituyan por el Rey Christianissimo a su
Magestad Catholica, la Villa y fortaleza de Luzemburg, y junta-
mente con el Ducado de este nombre y Condado de Chini, la For-
taleza y Plaza de Charlerroy, la Villa de Mons Capital de la Pro-
vincia de Henao, la Villa de Atta; la Villa de Cotray con todas las
dependencias de dichas Cuidades, Villas y Lugares.

Que el Señor Rey Christianissimo hará tambien Restituir a su
Magestad Catholica todas las Villas, Plazas, Fuertes, Castillos, y
puestos, q̄ sus armas tienen, ò pudieren hauer ocupado hasta el dia
de la publicacion de la Paz, y aun despues de ella en qualquiera
parte del mundo q̄ esten situados; y reciprocamente su Magestad
Catholica hará restituir a su Magestad Christianissima todas las Pla-
zas, Fuertes, Castillos, y Puestos, que sus armas pudierē hauer ocupa-
do durante esta guerra hasta el dia de la publicacion de la Paz en
qualquiera parte que esten situados.

Que importando a la tranquilidad publica, q̄ la Paz concluyda
en Turin à 29. de Agosto de 1676. entre su Magestad Christianissi-
ma, y su Alteza Real de Saboya, sea tambié obseruada exactamente
à parecido confirmarla, y comprehenderla en el presente tratado, y
en todos sus puntos como estan cōtenidos en la copia firmada, y sellada
por los Plenipotenciarios de Saboya, y que se jurará a este para
la manutencion, de cuyo tratado sus Magestades dan a su Alteza
Real su Garantia.

Y haviéndose publicado solemnemente en esta Ciudad el día 5. del corriente, y celebrándose con gran Regocijo tan estimable noticia; ordené se pusiesen hachas y luminarias, generalmente aquella noche en todas las casas, y calles de ella, à que concurrio la Iglesia Cathedral, y à su exemplo todas las de los Conuentos de Religiosos y para q se execute lo mesmo en todas las Ciudades, y Villas de estos Reynos he mandado formar este Vando, por el qual Ordeno à todas las justicias y Gouernadores à quien se Remite le hagan publicar con toda Solenidad para que tenga cumplimiento el Real orden de su Magestad. Fecha en Lima à 11. de Nouièbre de 1698.

Yo mandé al Comis

Don Pedro de Herrera

Tratado de la paz con el Perú. 1628.

orden de su Magestad. Fecha en Lima a 11 de Noviembre de 1698.